DECRETO No 0024

(01 de abril de 2024)

Por medio del cual se efectúa un nombramiento de Gerente de la E.S.E HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA

EL ALCALDE DE EL TAMBO CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 1797 de 2016, el decreto 1427 de septiembre 1° de 2016, la resolución 680 del 2° de septiembre de 2016, expedida por el departamento administrativo de la función pública – DAFP, el artículo 13 del decreto 491 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la constitución política establece que son atribuciones del Alcalde Municipal, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio, lo que comprende con efectuar nombramientos de directores y gerentes de los institutos descentralizados:

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde: (…)

"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que la señora **FLOR NELLY ANTE QUINTERO** , quien actualmente ejerce el empleo público de Gerente de la E.S.E HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA , termina

Powered by CamScanner

su periodo a finales del mes de marzo del presente año, imponiéndose así la necesidad de efectuar el nombramiento de su sucesor en el cargo, garantizando con ello la continuidad en la prestación del servicio.

Que mediante la Resolución 680 del 02 de septiembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Publica, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, estableció las competencias que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente Director de las Empresas Sociales del Estado, que serán evaluadas por las respectivas autoridades nominadas del orden nacional y territorial, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Decreto 1427 de 2016.

Que de acuerdo con lo establecido en la ley 1797 de 2016, en su artículo 20 dispuso:

"Articulo 20. Nombramiento de Gerentes o Directivos de las Empresas Sociales del Estado, Los Gerente o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial, en el nivel nacional los Gerentes o Directivos de las empresas sociales del estado serán nombrados por el Presidente de la Republica. Corresponderá al Presidente de la Republica, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los Gerentes o Directores de la Empresa Social del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezara con la posesión y culminara tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactorio del plan de gestión, evaluación que se realizara en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial"

Que el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, fue objeto de control de constitucionalidad en la sentencia C-046 de 2018, en donde el máximo Tribunal Constitucional, analizo cargos que acusaban la norma de inconstitucionalidad por cambiar el procedimiento

Powered by CamScanner

para el nombramiento de los gerentes o directores de las empresas sociales del estado, concluyendo que históricamente este tipo de empleos son sui generis escapando de la carrera administrativa como tipo de empleo y, conforme a la legislación vigente, del concurso del mérito como medio designación. Situación que a criterio del Tribunal Constitucional es exequible:

" De conformidad con lo anterior, la Sala constata que el régimen vigente: (i)se suprimieron el concurso de méritos y la actuación de la Junta Directiva de la entidad para la conformación de una tema; (ii) se mantuvieron el periodo institucional de cuatro años y las causales de remoción con fundamento en la evaluación del programa de destino; y (iii) se reintrodujo explícitamente la causal de remoción del cargo con fundamento en las fallas disciplinarias, además de añadir la orden judicial como motivo adicional. Igualmente, se determinó un régimen de transición que respeta: (a) los periodos de quienes ejercen el cargo para la vigencia de la norma; y (b) los concursos que ya haya iniciado. Finalmente, se determina que ante el evento de un concurso desierto o ante cualquier otra solución, el nombramiento es el que se dispone de forma general en la norma, es decir, por el Presidente, Gobernador o El Alcalde Municipal.

La designación de los gerentes o directores de las Empresas Sociales del estado por el Presidente de la Republica, Gobernadores o Alcaldes no viola el principio del mérito establecido en el artículo 125 de la Constitución por tratarse de un cargo que exceptúa la regla general (...)

Como se ha advertido ampliamente, el artículo 125 de la Constitución establece la carrera administrativa como la regla general. Sin embargo, tal disposición también reconoce que existen otros métodos de selección para ejercer la función pública, como excepciones. En consecuencia, la carrera es uno de los métodos de selección para los empleos públicos, pero no es el único. La misma norma establece, que entre otros, el libre nombramiento y remoción como una de las formas posibles de ejercer cargos en la función pública, como excepción de la carrera administrativa (...)

41. en consecuencia, el legislador cuenta con una amplia potestad para determinar que ciertos cargos sean de libre nombramiento y remoción y exceptuarlos de la carrera administrativa y así determinar su nombramiento por los jefes de las

Powered by CamScanner

respectivas entidades territoriales o, en el orden nacional, por el Presidente de la Republica. Del amplio recuento normativo y jurisprudencial acerca del cargo e director o gerente de las empresas Sociales del Estado, se tiene que desde su creación se determinó que este cargo tenía dos características principales: (i) la naturaleza de libre nombramiento y remoción; y (ii) el periodo fijo. Esas dos características cumplen con dos de los criterios que escapan a la carrera administrativa, uno constitucional y el segundo de orden legal, en la medida en que la Ley 909 de 2004 establece, en su artículo 5°, que los cargos de periodo fijo no son de carrera. En este sentido, desde la Ley 100 de 1993 hasta la disposición que ahora se revisa se ha mantenido la misma naturaleza, sin que se hubiesen dado cambios en ese aspecto, lo cual se verifica en el artículo 20 de la 1797 de 2016.

Al margen de lo anterior, se ha reconocido que el cargo de director o gerente de las ESE es sui generis. Lo procedente por dos motivos, primero, porque como cargo de libre nombramiento y remoción no ha ostentado ni lo hace ahora, todas las características de este tipo de designación, toda vez que su remoción no opera como una facultad discrecional del nominador, sino que esta sujeta a una estabilidad limitada, en relación con el periodo fijo, y en el régimen anterior a la posibilidad de una sola reelección. En el actual, se revisen las evaluaciones de desempeño y consideración disciplinarias como causas explicitas de remoción, para que las mismas procedan con fundamento en un debido proceso. Segundo porque en el pasado su acceso estuvo mediado por el concurso de méritos bajo la regla de que era posible para el legislador determinar que un cargo de la naturaleza mencionada se dotara mediante concurso de méritos, pero que en ese escenario debían respetarse todas las prerrogativas de tal mecanismo.

Que, el Decreto 1427 de 2016, "por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del capítulo 8 del título 3 de la parte 5 del libro 2 del decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector salud y protección social", estableció en los artículos 2.5.3.8.5.1., 2.5.3.8.5.3. Y 2.5.3.8.5.5 la reglamentación de los nombramientos de gerentes de empresas sociales del estado tanto a nivel nacional como territorial, lo cual se ha cumplido a satisfacción.

Por su parte el Decreto Ley 785 de 2005 estableció los requisitos de experiencia y estudio que debe tener el Gerente o Directos de una Empresa Social del Estado en este caso de Primer Nivel, como lo es la ESE HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA,

Powered by CamScanner

demostrando a satisfacción el cumplimiento de estos requisitos por el profesional que en este acto se nombra.

Que, el departamento de la Función Pública DAFP, mediante Resolución N° 680 del 02 de septiembre de 2016, señala las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Directos de Empresa Social del Estado.

Por su parte el artículo 22 del decreto 785 de 2005 estableció que el candidato deberá acreditar los requisitos de título profesional y experiencia en el sector salud.

La citada resolución en su artículo 4 regulo que ese departamento administrativo brindara asesoría para las entidades de orden nacional y territorial, que requieran para la implementación de las competencias en los candidatos a Gerentes o Directores de Empresas sociales del estado, podrá acudir, además de este departamento administrativo a cualquiera de las siguientes opciones:

1. Un órgano técnico designado por la entidad, para el efecto y conformado por los directivos de la entidad nominadora y/o consultores externos.
2. Universidades públicas o privadas
3. Empresas consultoras externad especializadas en selección de personal
4. A través de contratos o convenios interadministrativos celebrados con entidades de la administración pública con experiencia en selección de personal

"si el Alcalde o Gobernador deciden buscar el apoyo de otras entidades o universidades públicas para la evaluación de competencias de los aspirantes, se considera recomendable acudir a la inscripción de un convenio interadministrativo o a la firma de una contrato interadministrativo, conforme a las disposiciones vigentes"

Que como lo establece el Departamento Administrativo de la Función Pública, el nominador puede acudir a otras opciones, que, en el caso concreto se aplicó la conformación de un comité evaluador, mediante el Decreto No. 0020 del 22 de marzo de 2024, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LAS COMPETENCIAS Y CONDUCTAS ASOCIADAS DEL ASPIRANTE O ASPIRANTES A OCUPAR EL EMPLEO DE**

Powered by CamScanner

GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA , comité que se conformó e instalo, a efectos de aplicar la prueba referida y la validación y verificación de los requisitos para ocupar el cargo de Gerente de la ESE HOSPITAL TAMBO CAUCA.

Que dicho comité, fue conformado por la secretaria de salud Municipal, la jefe de la oficina de talento Humano de la Alcaldía de El Tambo y un profesional en Psicología de la misma oficina que ostenta la experiencia en procesos de selección de personal y apta para aplicar las pruebas psicotécnicas requerida en el proceso de selección de Gerente de las Empresa Social del Estado, quienes validaron los requisitos y practicaron la prueba escrita los días 23 y 24 de marzo de 2024, respectivamente, que debe tener el aspirante al cargo de Gerente.

Que, como conclusión del comité, se tiene que una vez realizada todo el procedimiento y proceso de calificación, la señora **FLOR NELLY ANTE QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 25.423.584 del Tambo Cauca cumple con los requisitos de estudio y experiencia que exige la ley, para desempeñar el cargo de Gerente de la E.S.E HOSPITAL TAMBO CAUCA, por cuanto posee título profesional de Enfermera Jefe y una experiencia profesional superior a cuatro (4) años en el sector salud, una vez aplicada la prueba de **TEST DE INFORME WARTEGG**, arrojo el siguiente informe:

"INFORME FINAL, De acuerdo con el análisis e interpretación de los dibujos realizados en cada uno de los campos, se identifican algunas características de personalidad que se describen en ciertas áreas de su funcionamiento:

En el área intelectual, se puede observar una persona con claridad de raciocinio y objetividad, FLOR NELLY percibe y acepta sus capacidades y limitaciones, posee habilidades para entender y aplicar con facilidad y se aprecia que tiene a superarse laboralmente, a escalar tanto en su vida personal como profesional, se percibe a si misma con grandes ambiciones, se muestra segura de sus metas y con iniciativa para alcanzarlas; está caracterizada por: su audacia, competencia iniciativa y vitalidad. De otra parte, presenta adaptación de la rutina laboral, tiene ambiciones y expectativas de progreso, revela: fuerza de voluntad, capacidad de decisión así como adaptabilidad a situaciones repetitivas, capacidad y facilidad para enlazar ideas y hacer síntesis de las mismas, prima el pensamiento integrado, analítico y

Powered by CamScanner

lógico, evidencia capacidad de reflexionar estratégicamente para metas y prioridades.

En el área emocional se encuentra una persona con una adecuada emotividad, objetividad, con equilibrio en ter la realidad y la fantasía, con buena adaptación, conocedora de su posición en el mundo, sintiendo seguridad en sí misma y reconociendo sus capacidades y limitaciones. Se observan rasgos de compromiso con valores, reglas y normas del entorno social.

En el área afectiva se observa una persona que asume su individualidad y se muestra segura, demuestra interés por los demás siendo capaz de entablar una buena relación interpersonal, puede establecer y mantener relaciones cordiales, armónicas y respetuosas, que facilitan su buen desempleo.

Se evidencia una fuerte sensibilidad al estímulo afectivo, aunque a nivel interpersonal puede entablar una relación sin involucrarse demasiado. En el área laboral se caracteriza por tener ideas de crecimiento. El análisis de la prueba permite apreciar: iniciativa, objetivos bien definidos, competitiva, decidida. Ambiciosa, asertiva, actúa con firmeza, tiene facilidad para canalizar su energía, es dinámica y posee determinación y energía para una apropiada solución de problemas ya que tiene una capacidad adaptativa y coordinada."

En el informe la prueba arroja competencias idóneas para desempeñar en el cargo según la resolución 680 de 2016.

Que en consecuencia de la disposición trascrita es potestativa del alcalde, como nominador de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado nivel Municipal ampliar o no el periodo institucional de los gerentes o directores de las E.S.E.S mismo que termina en el mes de marzo de año 2024, siendo por lo tanto posible nombrar a la señora **FLOR NELLY ANTE QUINTERO** como gerente de **la ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA**, cumpliendo con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1797 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

Powered by CamScanner

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: NOMBRESE a la señora **FLOR NELLY ANTE QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 25.423.584 de El Tambo Cauca, en el cargo de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL EL TAMBO CAUCA**, con efectos a partir del 01 de abril de 2024 por un periodo institucional de cuatro (4) años contados a partir de esta fecha.

ARTICULO SEGUNDO: comuníquese el nombramiento por escrito a la señora **FLOR NELLY ANTE QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 25.423.584 de El Tambo Cauca, advirtiéndole que se conceden diez (10) días para aceptar el nombramiento. De ser aceptado désele posesión del cargo previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: envíese copia del presente decreto a la Empresa Social del Estado HOSPITAL TAMBO CAUCA, a la junta directiva de la misma, a la secretaria de salud del Departamento del Cauca y a la secretaria de Salud de El Tambo par fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: publicar el presente decreto en la cartelera del Municipio de El Tambo Cauca y en la Página Web del Municipio de El Tambo Cauca.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE DAVID MONTENEGRO PRADO
Alcalde Municipal de El Tambo Cauca

Reviso: Julián Andrés García arboleda / Abogado Externo

Powered by CamScanner